

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el mes de octubre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de presentar los Boletines correspondientes ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, á pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán adicionalmente; Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las oficinas, lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 3 de Julio)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**JUNTA AUXILIAR  
DE SUSCRIPCION NACIONAL DE LEON**

La Junta auxiliar de Suscripción Nacional de esta provincia ha recibido de la Central la siguiente circular:

«Excmo. Sr.: Con el fin de dar el debido y exacto cumplimiento al artículo 7.º del Real decreto de 14 de Abril último, abriendo la Suscripción Nacional, que terminamente se previene sea respetada la voluntad de los donantes en la aplicación que en su día se dé por el Gobierno á las cantidades recaudadas, recomiendo á V. S. con todo el cuidado que compete las órdenes oportunas para que en las relaciones nominales de donantes que remito á esta Junta Central no deje de consignarse el objeto especial á que destinan aquéllos las cantidades que entreguen, siempre que así lo manifiesten.»

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento de las Juntas municipales de esta provincia.

León 30 de Junio de 1898.—El Presidente accidental, Amós Quijada.

*Junta auxiliar de León para la recaudación de fondos destinados al fomento de la Marina y gastos que origina la Guerra.*

Pesetas Cts.

Importa la primera lista publicada en el Boletín Oficial núm. 14884  
10 de Junio último... 39.347 63

**Segunda lista**

	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Jefes y Oficiales del Regimiento de Burgos....	237 86	tregadas por las clases pasivas en Mayo.... 576 64
D. Indalecio Iglesias, Habilitado de la diócesis de Astorga.....	2.255 69	Ingresado directamente en el Banco por los donantes..... 194 29
El Clero parroquial de León.....	1.791 17	Total general 53.141 pesetas 01 céntimos.... 53.141 01
El Ayuntamiento de Goralba del Pinar.....	117 80	Importa lo recaudado hasta el día de la fecha la suma de cincuenta y tres mil ciento cuarenta y una pesetas y un céntimo.
La Junta de la Suscripción de Villafraanca....	2.369 »	León 30 de Junio de 1898.—El Secretario, Tomás Mallo López.
El Clero colegial de San Isidro.....	55 70	<b>GOBIERNO DE PROVINCIA</b>
Lo entregado por las clases pasivas.....	176 60	<b>SECRETARIA</b>
El Ayuntamiento de Láncara.....	506 42	<i>Negociado 1.º</i>
D. Antonio Barrientos, Secretario.....	2 »	Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Sánchez Carrizo, contra providencia de este Gobierno declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.
D.ª Ramona Lozano....	2 50	Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.
» Trinidad Lozano....	1 »	León 2 de Julio de 1898.
» Justa Alvarez....	2 »	El Gobernador, <b>Manuel Cojo Varela</b>
» Juana de Torres Rojas	2 »	Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Pérez Alonso y otros, contra providencia de este Gobierno declarándoles incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Molibaseca.
D.ª Cipriana González Cascellana.....	1 »	Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.
D. Antonio Blanco....	» 25	León 2 de Julio de 1898.
» Francisco Pellitero..	» 25	El Gobernador, <b>Manuel Cojo Varela</b>
» Agustín García López	7 »	Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia se servirán re-
D. Antonio Guerrero, por la función patriótica del 9 de Mayo.....	5.401 »	
D. Miguel Gusano.....	461 20	
El Ayuntamiento de San Emiliano.....	100 »	
Varios pueblos del Ayuntamiento de San Emiliano.....	196 72	
El pueblo de Campo de Villavidel.....	39 67	
El Ayuntamiento de Cabalejas.....	27 06	
D. Aristeo Rodríguez...	20 »	
El Depositario-Pagador de las cantidades en		

**Negociado 2.º**

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 28 de Junio pasado me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Rafael José de la Cruz y Expósito, fugado de la cárcel de Fraga (Huesca), el 16 corriente; se natural de Zaragoza, de 30 años, soltero, comprador de plata vieja, estatura 1,950 metros, pesa 61 k los, dimensiones manos 19 centímetros largo por 9 ancho, de los pies 27 por 10, ojos pardos, pelo negro y color sano.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 1.º de Julio de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

El Administrador principal de Correos de León, con fecha 30 de Junio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en circular núm. 10 de 27 del actual, me dice lo que sigue:

«Desde 1.º de Julio próximo se recarga el franqueo de la correspondencia postal y telegráfica con un timbre especial de 5 céntimos para las atenciones de la guerra. Interin se confecciona y remite á las expendedorías de tabacos, se usará provisionalmente, en su lugar, el establecido de dicho precio para recargo de los demás efectos timbrados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

León 1.º de Julio de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia se servirán re-

mitir con toda la urgencia posible á este Gobierno un estado comprensivo de todas las Sociedades y Círculos políticos, literarios, de recreo, de obreros, etc., etc., existentes en la localidad el día 1.º del actual, detallado en la forma siguiente: título de la Sociedad, su domicilio, objeto de la Sociedad, número de socios con que cuenta, fecha de su fundación, nombres de los Presidentes, cuidando muy especialmente de que los datos que el mismo contenga se ajusten á la más rigurosa exactitud.  
León 2 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

El Alcalde del Ayuntamiento de Bercianos del Camino, en comunicación de 29 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Según me participa el vecino de este pueblo Gumersindo Nicolás Calvo, en la noche del 27 del actual le ha sido robado de la cuadra de su casa un pollino: cuyas señas son las siguientes: edad 4 años, capón, pelo castaño oscuro, alzada 8 cuartas, poco más ó menos, con poca cola y esquilado el lomo.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia dependientes de este Gobierno á los efectos oportunos.

León 1.º de Julio de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

## OBRAS PÚBLICAS

### Expropiaciones

Señalado por este Gobierno civil el día 10 de Julio próximo, y en caso consistorial de Boñar, para el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con las obras de los tramos 1.º y 2.º de la Carretera de tercer orden de León á Campo de Caso, que verificará el Pagador de Obras públicas D. Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Francisco Pérez Llanos, en representación de la Administración, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, según precepta el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 30 de Junio de 1898

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

### Agua

En el expediente promovido á instancia de los Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas y demás vecinos de los pueblos de Soto de la Vega y Requejo, solicitando autorización para derivar 441 litros de agua por segundo del río Orbigo, en terreno común de Valde-

sandinos y Vecilla, se dictó por este Gobierno civil con fecha 31 de Mayo último la siguiente providencia:

Resultando que en 4 de Mayo de 1896 los individuos arriba citados presentaron instancia acompañada de todos los documentos necesarios para hacer valer sus derechos pidiendo la concesión objeto de este expediente y de un proyecto, que examinado por la Jefatura de Obras públicas fué considerado suficiente para servir de base á la tramitación, anunciándose así en el Boletín oficial de la provincia:

Resultando que durante ésta se han presentado tres reclamaciones: suscribe la primera el Alcalde é individuos del Concejo de Regueras, en representación de los vecinos del mismo pueblo, oponiéndose á la concesión, porque los pueblos de Soto y Requejo pretenden aumentar el caudal para el riego, teniendo agua de la presa de la comunidad, porque derivando aguas los de Regueras río abajo del sitio donde pretenden sacar la solicitantes, se verían aquellos privados de un derecho; porque para la utilización de las aguas necesitan los solicitantes construir cauces de dos y un kilómetro, respectivamente, ocupando terrenos comunales de Valdecasandinos y Vecilla sin tener derecho para ello; porque tienen los de Regueras un derecho reconocido á regar con aguas del Orbigo, y se lesiona este derecho otorgando la concesión que se pide; porque existiendo aguas abajo del punto donde los solicitantes pretenden derivar las aguas tres molinos, si se accede á la pretensión de los de Soto y Requejo, se quedarían aquellos sin agua para moler, ó poco menos, y por último, porque las aguas sobrantes del riego de los pueblos de Soto y Requejo irán á parar al río Tuerto, sin que las pudieran aprovechar el pueblo recurrente.

La segunda reclamación está suscrita por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de San Juan de Torres, y en ella, además de hacer constar análogamente á los de Regueras que los pueblos solicitantes riegan ya con aguas de la presa de la comunidad, y que pretenden aumentar el caudal que tienen, y que se perjudicaría á los tres molinos harineros que existen, se oponen á la concesión, porque tomando aguas los pueblos de San Juan, Villanueva, Quintana y Genestacio por la presa del Caballo, en término de Regueras y á unos 4 kilómetros de la presa de este pueblo, serían perjudicados si se accede á la petición de los de Soto y Requejo.

La tercera reclamación la firma

D. Francisco Leace, apoderado de la Excmo. Sra. Marquesa de Campo-fértil, y en ella se opone á la concesión, repitiendo consideraciones análogas á algunas de las ya citadas al enumerar las de los pueblos, por cuya razón no se detallan.

Resultando de los aforos hechos que el caudal de río Orbigo, un kilómetro aguas arriba con embalsamiento de la presa proyectada es de 3 151 metros cúbicos por segundo, cantidad que debe considerarse un minimumum, no solo por la época en que se tomaron los datos, sino por corresponder á un año escaso en lluvias y nieves:

Resultando que otorgada la concesión quedaría después de la nueva presa reducido el caudal del río á 2.711 metros cúbicos, y otorgado á D. Francisco Leace el caudal á que tenía concedido derecho según concesión administrativa en el expediente tramitado al efecto, se reduciría á 0,180 metros cúbicos, volviendo al río á poca distancia del molino de Hinojo 2.529 metros cúbicos, quedando entonces con 2.709 antes de la toma del cauce de los molinos primero de que se producen las reclamaciones; que de esta cantidad pueden sustraerse sin perjuicio 0,417 metros cúbicos antes de llegar al molino inferior, y pasado éste se dispondrá de los 2.292 necesarios para moverle:

Resultando que según se demuestra para regar las fincas del pueblo de Regueras por el cauce de los molinos puede disponerse de un volumen de 417 litros por segundo, y como de la nota del alcalde del citado pueblo que obra en el expediente resulta que la superficie regable es de 289 hectáreas, 97 áreas y 46 centáreas, corresponde una cantidad de agua por hectárea de 1,45 litros por segundo, más que suficiente para disfrutal de este beneficio sin limitación alguna:

Resultando que la presa del Caballo, de que se surten los pueblos de San Juan, Villanueva, Quintana y Genestacio se halla situada á unos 3 kilómetros aguas abajo de la confluencia de los ríos Tuerto y Orbigo, de suerte que parece aumentado el caudal de éste con las aguas de aquél, aparte de que aun la distancia á que está la presa del Caballo de la que se solicita, los afloramientos de las aguas subterráneas y las fuentes aportarán al río seguramente mayor cantidad de agua que la solicitada por los de Soto y Requejo, haciendo así ilusorios los perjuicios que temen los vecinos de San Juan de Torres. Buena prueba de esto es que no han reclamado los usuarios de la presa del Castañón, situada

inmediatamente después del encuentro de los dos ríos:

Resultando que el cauce para conducir las aguas que se proyecta atraviesa solo 840,00 metros hasta llegar al ya construido de la comunidad, y que en todo caso el art. 200 de la ley de Aguas declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas en riego:

Resultando que los materiales que se propone para la construcción de la presa son los corrientes en el país y pueden darla la consistencia en su frente si se hace en buenas condiciones:

Considerando que los vecinos de Soto de la Vega y Requejo al solicitar el aumento del caudal de aguas de que disponen en la actualidad, para el riego, hacen uso de un derecho incontestable y sancionado por la ley:

Considerando que según los datos que anteceden la nueva concesión no perjudica en lo mas mínimo á los servicios y aprovechamientos establecidos aguas abajo de la presa que se intenta construir:

Considerando que es un deber ineludible de la Administración el de favorecer el desarrollo de la agricultura por lo mucho que beneficia á la riqueza general del país:

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y la Jefatura de servicio agrario, he tenido á bien acceder á lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede á las Juntas administrativas de Soto de la Vega y Requejo, de aquel Ayuntamiento, en nombre y representación de los vecinos de los indicados pueblos, la cantidad de 411 litros de agua por segundo exclusivamente destinados al riego de fincas que habrán de derivarse del río Orbigo por medio de una presa de toma ó puerto, emplazada en el término de Soto de la Vega.

2.º La presa se construirá en el sitio designado en el proyecto unido á este expediente que firmó en León á 25 de Marzo de 1896 el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Hiuvenido Olver y Román, y su emplazamiento será invariable.

3.º Los materiales que entren en su construcción serán las estacas y ramaje de roble, morrillo, tielzas, etc., y su coronación estará á tal altura que la de la superficie del agua sobre la solera á la entrada del cauce que se proyecta sea de 0,60 metros, debiendo de terminarse una vez

construida en estas condiciones con referencia á un punto fijo é invariable del terreno para sucesivas comprobaciones si es preciso.

4.ª Todas las obras del cauce y presa de toma se construirán exactamente con arreglo al proyecto.

5.ª En el origen del cauce se ejecutará un tramo recto de mampostería de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de toma debidamente dispuestas para que en todo tiempo pueda hacerse con facilidad el aforo de las aguas que se toman.

6.ª La dirección de la presa con relación á la corriente del río, será la que indiquen los planos.

7.ª Se respetarán todos los servicios y servidumbres hoy existentes, tanto de canales como de riegos.

8.ª Será obligación de los pueblanos de Soto de la Vega y Requijo mantener siempre los pasos necesarios en perfecto estado de conservación.

9.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año, debiendo á su terminación ser recibidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien de-

legue, extendiéndose la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación del Gobernador civil, sin cuyo requisito no tendrá esta concesión el carácter de definitiva.

10.ª En este intervalo deberán constituirse los concesionarios en Sindicato con arreglo á las disposiciones vigentes, presentando al Gobierno civil para su aprobación los correspondientes reglamentos, tanto del Sindicato como del Jurado de riegos.

11.ª Esta concesión se supone hecha á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de terreno.

Y habiendo sido acordadas por los peticionarios las condiciones que sirven de bases á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución final en el Boletín oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo legal.

El Gobernador.  
Manuel Caju Varela

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

ANUNCIO de las operaciones que se practicarán por el personal de este distrito en los días y minas que se expresan:

Número del expediente	Nombre de las minas	Días	Términos	Registradores	Operación	Minas colindantes
1.176	Demasia á Wagner 1.ª	10 de Julio...	Paradocelanos...	Sucesores de J. B. Rochet y C.ª	Reconocimiento	Wagner 1.ª y Wagner 2.ª
1.176	Demasia á Wagner 2.ª	11 de idem...	Idem	Los mismos	Idem	Wagner 2.ª y Wagner 3.ª
1.177	Demasia á Wagner 3.ª	12 de idem...	Idem	Los mismos	Idem	Wagner 3.ª y Wagner 4.ª
1.076	Padrino	13 de idem...	Ovejas y L. E. casa	D. Eduardo Agre	Demarcación	Ninguna

Cuyo anuncio se publica en cumplimiento del art. 31 de la Ley vigente de Minas; advirtiendo que las operaciones serán nuevamente anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudiesen dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.  
León 23 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ordenes de adjudicación de fincas, pertenecientes al Estado, acordadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en las fechas que se expresan:

Número del inventario	Términos donde radican las fincas	FECHAS		Nombres de los compradores	Su vecindad	IMPORTE del remate Pesetas Cts.
		Del remate	De la adjudicación			
3.686	Robledo	16 de Mayo de 1898	15 de Junio de 1898	D. Atalayo Fernández	Robledo	1.011
3.687	Pesoso y Ermita	8 de Mayo de 1898	15 de Junio de 1898	Santos González	Pesoso	1.336

León 28 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Kiero.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio de 1898

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial	5.423	»
2.ª	Servicios generales	3.000	»
3.ª	Obras obligatorias	1.050	»
4.ª	Cargas	1.100	»
5.ª	Instrucción pública	5.154	»
6.ª	Beneficencia	32.000	»
7.ª	Corrección pública	1.800	»
8.ª	Imprevistos	1.500	»
9.ª	Nuevos establecimientos	»	»
10.ª	Cartotas	6.500	»
11.ª	Obras diversas	»	»
12.ª	Otros gastos	4.000	»
13.ª	Resultas	»	»
TOTAL		81.527	»

La presente distribución asciende á lo expresada cantidad de sesenta y un mil quinientas veintisiete pesetas.  
León 27 de Junio de 1898.—El Contador, Salustiano Posadilla.  
Sesión de 28 de Junio de 1898.—La Comisión, previa declaración de

urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Manrique.—El Secretario, García.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular á los Alcaldes

Terminado el primer semestre del corriente año, se han remitido á todos los Ayuntamientos de la provincia con fecha de ayer, 30 de Junio, y por el correo del mismo día los acostumbrados impresos para que sean cubiertos por los Alcaldes con los datos concernientes al precio medio que durante el citado periodo semestral hubieren alcanzado en las respectivas localidades los artículos de consumo, y salario de la clase jornalera en sus tipos máximo y mínimo, por cada uno de los conceptos comprendidos en dichos estados.

Teniendo en cuenta el poco tiempo que supone el despacho de este servicio, que se trata de un trabajo conocido ya de los Secretarios y la mayor facilidad que además ofrece el impreso, interés y me prometo de todos, no obstante las muchas atenciones que en esta época pesan

sobre los Secretarios municipales, su devolución dentro de los cinco días siguientes al recibo de la presente circular, á fin de que esta Oficina pueda formar y remitir á la Dirección general los resúmenes provinciales dentro también del limitado plazo que se le señala por la Superioridad.

Si algún Ayuntamiento, por extravío, no hubiere recibido el oportuno impreso, lo comunicará enseguida á la Oficina para disponer su nuevo ó inmediato envío.

León 1.ª de Julio de 1898.—El Jefe de los trabajos, Domingo Suárez

Alicaldía constitucional de  
Matanza

Se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 25 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza han de reunir las condiciones establecidas en el art. 6.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el caso 2.º, art. 8.º del mismo.

Matanza 25 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Blanco.

#### *Alcaldía constitucional de Villanovos*

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de beneficencia en el anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 138, correspondiente al día 13 de Mayo último, á pesar del tiempo transcurrido, se anuncia vacante por segunda vez con las mismas condiciones y sueldo que se expresan en el mencionado anuncio.

Villanovos 29 de Junio de 1898.—El Alcalde, Jacinto Huergo.

#### *Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre*

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, como igualmente la urbana de este Municipio para el año económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas en la aplicación del tanto por 100; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

También se halla firmado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico y expuesto al público por término de diez días; durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Oseja de Sajambre 27 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Piñán.

#### *Alcaldía constitucional de Valdepolo*

El Alcalde de Valdepolo de este pueblo me da parte en el día de ayer que en los campos de este término ha sido recogida una gran cantidad de las señas siguientes: edad cerrada, de pelo rojo, alzada regular, las estus vueltas hacia arriba y bien formadas con leche si estuviere criando.

Lo que se hace público para conocimiento del que se crea ser su dueño.

Valdepolo 27 de Junio de 1898.—El Alcalde, Antonio Díez.

#### *Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica, coltura y pecuaria, así como el de urbana, firmados uno y otro para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho plazo pueden enterarse los contribuyentes del tanto por 100 con que en uno y otro ha sido gravada la riqueza, y hacer en dicho plazo las reclamaciones de que se crean asistidos, pasado dicho plazo no serán atendidas y se elevarán á la Administración de Hacienda de la provincia para la superior aprobación.

Pobladora de Pelayo García 25 de Junio de 1898.—El Alcalde, Julián Villalobos.

#### *Alcaldía constitucional de Cebrones del Río*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento, para el año económico de 1898 á 1899, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días; durante los cuales los contribuyentes en ellos inscritos pueden examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes, pasados los cuales no serán atendidas las que se aduzcan.

Cebrones del Río Junio 30 de 1898.—El Alcalde, Jo. é Ramos.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Valenza*

Habiéndose vacante la plaza de Médico municipal en este Ayuntamiento con el haber de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir 30 familias pobres, se anuncia vacante por medio de este edicto y por término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados á ella puedan solicitar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valenza á 26 de Junio de 1898.—El Alcalde, Blas Ferrero.

#### *Alcaldía constitucional de Vilamejil*

Terminados los repartimientos de territorial, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1898 á 99, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este

Ayuntamiento para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

En la misma Secretaría y por término de diez días se exponen al público las cuentas municipales de los ejercicios de 1887 á 88, 1898 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97, para que puedan verlas y examinarlas los interesados que lo deseen y formular las mismas las reclamaciones que estimen procedentes y estén dentro de la ley.

Villamejil 21 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel García.

#### *Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar*

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería; formado para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la municipalidad por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y prolevar las reclamaciones que consideren justas; e: la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no serán oídas.

Cimanes del Tejar á 29 de Junio de 1898.—El Alcalde, Tomás Palomo.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Estrada.

#### *Alcaldía constitucional de Boca de Huergano*

Terminado la confección de los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se anuncian hallarse expuestos al público por ocho días en la Secretaría municipal para su revisión por los que los interesen.

Boca de Huergano 28 de Junio de 1898.—El Alcalde, Agustín del Blanco.

#### *Alcaldía constitucional de Onzonilla*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, como igualmente el de urbana de este Municipio para el ejercicio económico de 1898 á 99, para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Onzonilla 28 de Junio de 1898.—El Alcalde, Román Fidalgo.

#### *Alcaldía constitucional de Osejas de los Oteros*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las reclamaciones que contra el mismo pudieran producir los contribuyentes en él comprendidos; pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Osejas de los Oteros 30 de Junio de 1898.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

#### *Cédula de citación*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en causa por estufa, acordó se cite por medio de cédula inserta en el Boletín oficial de esta provincia al Sr. don Sr. Cedeñiz, el molinero, el cual es de estatura baja, bien portado, y viste traje de color ceniza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en referida causa.

Y para que le sirva de citación en forma, se le aporrece que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, y expido la presente cédula que firmo en León á 28 de Junio de 1898.—El Actuario, Francisco Ruelia.

#### *ANUNCIOS OFICIALES*

D. Ramiro B. Fernández de Castro, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de la 8.ª reg. en y en suario seguido en averiguación del paradero de los intereses que á su fallecimiento haya dejado el Cabo regresado de Cuba Francisco Peláez Espi.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al señalado regresado de Cuba Teodoro Santos Castillo, que desembarcó el día 2 de febrero último del vapor correo «Ciudad de Cádiz», para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial de la provincia de León, donde fué á fijar su residencia, á La B. Boza, comparezca en este Juzgado militar, sito en el paseo de la Dársena núm. 24, ó en el más próximo á su residencia, para prestar declaración en dicha suaria, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 25 de Junio de 1898.—Ramiro Fernández de Castro.